



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

CIRCULAR N.º 154

Normas Reguladoras y Bases de Competición de

Fútbol Sala No Profesional de Nivel Premium

Por la presente Circular se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de las competiciones de Fútbol Sala No Profesional de Nivel Premium correspondientes a la Temporada 2023/2024 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 26 de junio de 2023.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 27 de junio de 2022.

Andreu Camps Povill
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA NO
PROFESIONAL Y DE NIVEL PREMIUM**

TEMPORADA 2023 / 2024



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium de fútbol sala (Primera y Segunda División y Primera División de Fútbol Sala Femenino) para la temporada 2023/2024, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Primera División de Fútbol Sala Masculina, la Segunda División de Fútbol Sala Masculina y la Primera División de Fútbol Sala Femenino, son competiciones oficiales de ámbito estatal de carácter no profesional de nivel premium correspondiendo la titularidad deportiva de la competición en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial aprobado.

El orden de partidos de cada competición se determinará por sorteo efectuado por la RFEF. Podrá ser condicionamiento del sorteo el de evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad o próximas, así como entre filiales o dependientes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si fueran tres o más los clubes afectados por su eventual coincidencia, tendrán prioridad, para salvarla, los dos más antiguos en la categoría de que se trate, entendiéndose que lo son quienes, de manera ininterrumpida o alternativa, hayan estado adscritos a ella durante más temporadas.

Si las coincidencias se produjeran entre clubes de divisiones distintas, sólo se tendrán en cuenta cuando, tras haberse resuelto las de la mayor, ello fuera posible.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional nivel premium con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

La inscripción de un equipo en la competición regular que le corresponde por méritos deportivos lleva aparejada obligatoriamente la inscripción en los correspondientes Torneos de la RFEF de Fútbol Sala que le corresponda según la categoría, resultados y méritos deportivos.

El club no podrá renunciar a la participación en los torneos que le corresponde según categoría y resultados deportivos salvo que no estuviera inscrito en la competición regular.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
- b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

3. Son requisitos específicos de inscripción en las diversas categorías son los siguientes:

Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División de Fútbol Sala Masculino:

- a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala.

- b) Hacer todos los esfuerzos para disponer de un pabellón con un mínimo de 2.000 espectadores
- c) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 12 licencias P de jugadores.
- d) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- e) Presentar un presupuesto mínimo de 300.000 euros anuales para el equipo de la Primera División de Fútbol Sala Masculino.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

- f) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- g) Haber depositado, en el momento de la inscripción, un aval bancario, una póliza de afianzamiento, o mediante transferencia bancaria en la RFEF, por un importe mínimo del 10 por ciento del cierre de los gastos auditados en la temporada anterior y, en todo caso, no inferior a 60.000 euros. Dicho aval, póliza o, en su caso, el depósito, estarán activos durante toda la temporada. El aval, póliza o en su caso depósito responderá de las obligaciones económicas que puedan corresponder al club como consecuencia de su participación en la competición. Dicho aval será compatible e integrará, si éste fuere mayor o se completará si fuere menor, al que pudiera exigírsele al



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

club en aplicación de las normas de control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

Son requisitos específicos de inscripción para la Segunda División Fútbol Sala Masculino:

- a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala o un máximo de otros dos deportes.
- b) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 7 licencias P de jugadores.
- c) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- d) Presentar un presupuesto mínimo de 75.000 euros anuales para el equipo de la Segunda División de Fútbol Sala Masculino.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

- e) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- f) Haber depositado, en el momento de la inscripción, un aval bancario, una póliza de afianzamiento, o mediante transferencia bancaria en la RFEF, por un importe mínimo del 10% por ciento del cierre de los gastos auditados en la temporada anterior y, en todo caso, no inferior



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a 15.000 euros. Dicho aval, póliza o, en su caso, el depósito, estarán activos durante toda la temporada. El aval, póliza o en su caso depósito responderá de las obligaciones económicas que puedan corresponder al club como consecuencia de su participación en la competición. Dicho aval será compatible e integrará, si éste fuere mayor o se completará si fuere menor, al que pudiera exigírsele al club en aplicación de las normas de control económico previstas en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División Fútbol Sala Femenino:

- a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala o un máximo de otros dos deportes.
- b) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 4 licencias P de jugadoras.
- c) Presentar un presupuesto mínimo de 50.000 euros anuales para el equipo de la Primera División de Fútbol Sala Femenina.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

- d) Comprometerse a garantizar el salario mínimo interprofesional para las jugadoras mayores de 23 años que dispongan de licencia P.
- e) Garantizar los derechos mínimos de las futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- h) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- i) Disponer de, al menos, dos equipos de base compuestos íntegramente por mujeres.
- j) Haber depositado, en el momento de la inscripción, un aval bancario, una póliza de afianzamiento, o mediante transferencia bancaria en la RFEF, por un importe mínimo del 10% por ciento del cierre de los gastos auditados en la temporada anterior y, en todo caso, no inferior a 10.000 euros. Dicho aval, póliza o, en su caso, el depósito, estarán activos durante toda la temporada. El aval, póliza o en su caso depósito responderá de las obligaciones económicas que puedan corresponder al club como consecuencia de su participación en la competición. Dicho aval será compatible e integrará, si éste fuere mayor o se completará si fuere menor, al que pudiera exigírsele al club en aplicación de las normas de control económico previstas en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

4. Igualmente, como requisito de inscripción en Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000 euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento General y en estas Bases deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.

- b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento General y en estas Bases deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Se aceptarán fórmulas alternativas a la presentación de aval, como la consignación de la cantidad a avalar en una cuenta bancaria abierta a nombre de la RFEF, seguros de caución y otras legalmente admitidas que cumplan la misma función de garantía, a juicio de la Asesoría Jurídica de la RFEF.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

El período de solicitud de licencias de jugadores para Primera División de Fútbol Sala Masculino y Segunda División de Fútbol Sala Masculino, se extenderá del 1 de julio de 2023 al 1 de septiembre de 2023 y del 2 de enero de 2024 al 1 de febrero del 2024.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El período de solicitud de licencias de jugadoras para Primera División de Fútbol Sala Femenino se extenderá del 1 de julio de 2023 al 4 de marzo del 2024.

Para la expedición de la licencia, el equipo deberá estar debidamente inscrito en la categoría.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a estas categorías fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán disponer simultáneamente de hasta un máximo de 15 licencias de jugadores expedidas por la RFEF por cada uno de sus equipos que militen en las distintas categorías, pudiendo compensar, durante la temporada, las posibles bajas con altas, hasta el límite de 25 licencias de jugadores expedidas por la RFEF, ateniéndose a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y demás normativas concordantes.

En Primera División de Fútbol Sala Masculino los equipos podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y con carácter obligatorio de un número mínimo de doce licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 3 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

Los equipos de Segunda División de Fútbol Sala Masculino podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y con carácter obligatorio de un número mínimo de siete licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 3 licencias una semana antes de la primera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

En Primera División de Fútbol Sala Femenino podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y deberán disponer con carácter obligatorio de un número mínimo de cuatro licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 3 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

En estas categorías será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de Fútbol Sala de la FIFA.

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En estas competiciones será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los/las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán ser comunicadas y remitidas a la RFEF junto con la inscripción en la competición.
2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.
3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a la RFEF, con una antelación mínima de quince días a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.
4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.
5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino que establezca la RFEF, sin que puedan portar ningún parche,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. Los equipos de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán llevar un dorsal fijo para cada jugadora durante el transcurso de toda la temporada, además de la identificación nominal de cada una en la parte superior a dicho dorsal, a 7,5 cm de altura de éste, sin que pueda variarse dicha identificación en toda la temporada.

7. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino, deberán remitir al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

8. La numeración de los/las jugadores/as será libre, del 1 al 99 como máximo, y cada uno/una deberá exhibir la misma numeración en todos y cada uno de los partidos de las competiciones oficiales.

NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. El horario oficial de los partidos, en función de la categoría, será el siguiente:

Primera División de Fútbol Sala Masculino:

- Como horario habitual:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Viernes laborables: comienzo de partido entre las 20:00 y las 21:30 h.
- b) Sábados: comienzo de partido entre las 17:00 y 20:30 h.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y 13:00 h. y entre las 17:00 y 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF.

En las semanas que haya convocatorias UEFA y cuyo último partido se juegue en miércoles, será obligatorio que los partidos correspondientes a esa jornada se disputen en sábado o domingo en horario oficial.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 3
- Jornada 5
- Jornada 16
- Jornada 25

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión, se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff o puestos de clasificación de Copa. Dicho horario unificado se notificará mediante circular.

También se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de la primera vuelta de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de clasificación para la Copa de España. Dicho horario unificado se notificará mediante circular.

Segunda División de Fútbol Sala Masculino:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: comienzo de los partidos entre las 16:00 y las 20:30 h.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y 13:00 h. y entre las 17:00 y 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión, se establecerán con arreglo a las elecciones



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff o puestos de clasificación de Copa. Dicho horario unificado se notificará mediante circular.

Primera División de Fútbol Sala Femenino:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: comienzo de los partidos entre las 16:00 y las 20:30 h.
- b) Domingos: comienzo de partido entre las 11:00 y las 13:00 h.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y 13:00 h. y entre las 17:00 y 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Los horarios de los encuentros donde estén implicados equipos de Islas Baleares, Islas Canarias o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

- a) ISLAS CANARIAS: sábados 16:00 h.
- b) De la Península a CEUTA Y MELILLA: sábados a las 16:00 h. a 19:00 h.
- c) ISLAS BALEARES: sábados de 12:00 a 16:00 h.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Estos horarios deberán aplicarse tanto en la Península Ibérica como en las Islas Baleares e Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, previa autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas y Bases de Competición.

La RFEF podrá modificar estos horarios según la disponibilidad de los desplazamientos.

En las semanas que haya concentraciones de la Selección Española Femenina Absoluta, Sub-21 y Sub-19, la jornada de liga previa a dicha concentración, será obligatorio que los partidos se disputen el sábado en horario entre las 16:00 y las 20:00 h.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 2.
- Jornada 8.
- Jornada 12.
- Jornada 15 (por ser el 24 de diciembre víspera de festivo)
- Jornada 16.
- Jornada 25.
- Jornada 26.

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión, se establecerán con arreglo a las elecciones



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff o puestos de clasificación de Copa. Dicho horario unificado se notificará mediante circular.

DÉCIMA. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES

Los clubes deberán comunicar, fehacientemente, tanto a la RFEF, como al equipo contendiente, los datos del pabellón de juego, fecha y horario del partido, utilizando los módulos de la plataforma de la RFEF creada a tal efecto.

Igualmente, los clubes deberán informar a la RFEF mediante la hoja de inscripción de la instalación oficial de juego habitual para disputar los partidos, así como una instalación alternativa en caso de no poder usar la oficial de juego habitual.

En el caso de que un club no tenga disponible ni la instalación oficial habitual ni la instalación alternativa para disputar un partido de cualquier competición oficial, la RFEF podrá poner a disposición del club una instalación para poder disputar dicho partido.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Los/las árbitros/as deberán ser informados/as, antes del inicio del encuentro, de la relación de los/las futbolistas titulares y eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. El número máximo de jugadores inscritos en acta para las competiciones



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de Primera División de Fútbol Sala Masculino y Segunda de División Fútbol Sala Masculino será de 14.

El número máximo de jugadoras inscritas en acta para la competición de Primera División de Fútbol Sala Femenino será de 12.

El número máximo de jugadores/as inscritos/as en acta para las competiciones de Fase Final del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, Fase Final del Campeonato de España /Copa de S. M. La Reina, Copa de España, Copa de España Juvenil, Supercopa de España Masculina, Supercopa de España Femenina y para todos los playoffs será de 14.

3. La alineación de los/as jugadores/as procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF puedan ser incluidos/as en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubiera sido inscrito/a dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para los/as jugadores/as del equipo en el que vayan a intervenir.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

DUODÉCIMA. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

1. Únicamente, serán anotados/as en acta los/as jugadores/as presentes. A tal efecto, no podrán participar en un encuentro aquellos/as jugadores/as que no figuren en el acta una vez el/la árbitro haya dado por iniciado el partido.

2. Los ejercicios de calentamiento se realizarán en el lugar indicado para ello y bajo las condiciones indicadas por los/as árbitros antes del inicio del encuentro.

3. En cualquier caso, se permitirá un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un/a jugador/a reemplazado/a volver nuevamente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a la pista de juego. Las sustituciones, se harán conforme a las reglas de juego; serán volantes y sin necesidad de parar el juego.

4. Un máximo de dieciséis personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el/la delegado/a del mismo, el/la entrenador/a titular, el/la entrenador/a auxiliar, el/la médico/a, fisioterapeuta o ATS, el/la preparador/a físico/a y el/la encargado/a de material, todos ellos habilitados con la licencia federativa adecuada a la categoría del partido de que se trate, estando las mismas registradas en la plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dichos requisitos no podrán inscribirse en el acta del encuentro. También ocuparán el banquillo los/as siete/nueve jugadores/as eventualmente suplentes.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los/as jugadores/as inscritos en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeuta, ATS, encargados/as de material, los/as delegados/as de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF, de la Federación de ámbito autonómico y del/de la Delegado/a Federativo/a de Partido, todos ellos deberán estar en posesión de la licencia federativa correspondiente o debidamente habilitada por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los pabellones donde tengan lugar las competiciones oficiales:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol y el fútbol sala de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

1. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el *Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva*. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los pabellones donde se celebren las competiciones.
2. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

3. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones oficiales, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del pabellón cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

4. La RFEF inspeccionará y localizará todos los pabellones de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de pabellón durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los pabellones y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

5. En las competiciones oficiales de ámbito estatal, no profesionales y de **alto** nivel de fútbol sala, podrá nombrarse un/una Delegado/a Federativo/a.

6. Si fuera nombrado/a, el/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en las presentes normas.

El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en las presentes normas y podrá dictar aquellas instrucciones que sean



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el/los árbitro/s del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/los árbitro/s del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo pabellón se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en el Reglamento General.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven de las presentes normas y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

- a) Libre acceso al pabellón e instalaciones donde se disputen los partidos.
- b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del pabellón durante la disputa del partido.
- c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del pabellón desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

6. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

7. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

8. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.

DECIMOCUARTA. - ARBITRAJE.

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales en las competiciones de Fútbol Sala, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala y por el órgano competente, en su caso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/las árbitros/as el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

DECIMOQUINTA. - MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) de la Ley 39/2022 del Deporte y el artículo 5 apartado d) de los Estatutos de la RFEF corresponde a esta y, en el marco asociativo y de las competiciones, la fijación de los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de los clubes de fútbol afiliados a la RFEF o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-financiero de los clubes de fútbol o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play financiero en cada una de las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de los clubes participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la ley del deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la ley del deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

2. Los clubes de fútbol o fútbol sala que deseen participar en la Primera División de Fútbol Sala Masculina, Segunda División Fútbol Sala Masculina y Primera División Fútbol Sala Femenina deberán cumplir con las reglas de carácter económico financiero incluidas en este apartado y, además, aportar



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la documentación y cumplir con las especificaciones que se indican en los apartados siguientes.

A los efectos de estas normas se considera:

- Temporada T. Es la temporada en la que el club solicita participar mediante la inscripción.
- Temporada T-1. Es la temporada que finaliza el 30 de junio anterior al inicio de la temporada T.
- Temporada T-2. Es la temporada anterior a la T-1.

Normas para la Primera División de Fútbol Sala Masculina.

Se establecen los siguientes requisitos según tipología de clubes:

a. Clubes que se inscriban en Primera División de Fútbol Sala Masculino como consecuencia del ascenso de categoría.

Para los clubes que se inscriben como consecuencia del ascenso y para poder inscribirse en la Primera División de Fútbol Sala Masculino deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan participar en caso de ascender.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobada por el órgano competente. Se aportará Auditoría si se dispone de ella.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobado por el órgano competente. Se aportará auditoría si se dispone de ella.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- f) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la cuenta de Pérdidas y Ganancias en la temporada T-2 aprobada por el órgano competente de la entidad, se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera División de Fútbol Sala Masculino, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante o para la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.

b. Clubes que se inscriben en Primera División de Fútbol Sala Masculina como consecuencia de haber mantenido la categoría.

Para los clubes que han mantenido la categoría y desean inscribirse en la misma, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobada por el órgano competente. Se aportará Auditoría si se dispone de ella.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobado por el órgano competente. Se aportará Auditoría si se dispone de ella.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- f) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la auditoría presentada en la temporada T-2, se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera División de Fútbol Sala Masculina, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante o para la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.

Los avales previstos en este apartado pueden ser compensados con otros avales que el club deba presentar en aplicación de otros apartados de estas Bases, debiendo siempre presentar el aval más elevado que le corresponda en aplicación de cualquiera de los requisitos de avales previstos en estas Bases.

c. Además de los requisitos anteriores y para todos los clubes de Primera División Fútbol Sala Masculino sea cual sea la circunstancia deportiva que es origen del derecho a participar en la Primera División de Fútbol Sala Masculino deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la inscripción:

- Como norma general todos los clubes deberán presentar un saldo patrimonial neto positivo.
- En aquellos clubes que por las circunstancias que sean presenten en la T-2 saldos patrimoniales netos negativos tendrán que formular los siguientes ajustes en función de la magnitud de los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

saldos netos negativos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando el club presente un saldo patrimonial neto negativo que en términos absolutos sea menor al 20% del valor de sus activos, deberá presentar ante la RFEF una propuesta de las acciones que va a llevar a término para equilibrar su saldo patrimonial negativo y ello en un plazo máximo de dos temporadas, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento General y en estas Bases y con el formato descrito en las mismas.
- Cuando el club presente un saldo patrimonial neto negativo que en términos absolutos sea superior al 20% de sus activos, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o accionistas de la SAD deberán avalar la totalidad de dicho saldo patrimonial neto negativo. Se fija una moratoria para la temporada 2024/2025.

Los avales previstos en este apartado no serán acumulables ni integrables en cualquiera de los otros avales que deban presentar en aplicación de otras reglas previstas en estas Normas y Bases de Competición. Este aval será autónomo e independiente de los demás avales.

En cualquier caso, los saldos netos patrimoniales negativos existentes en el momento de entrada en vigor de esta normativa deben quedar eliminados en un plazo máximo de 2 ciclos (8 años) a contar desde la Temporada 2023/2024. En todo caso, se debe garantizar que al final del primer ciclo se ha reducido, al menos, en un 40%. Si dentro del ciclo de 4 años un club incrementa en cualquier temporada el saldo patrimonial neto negativo, dicho incremento debe ser avalado de forma íntegra por los miembros directivos del Club o los administradores o accionistas de la Sociedad.

d. Requisitos comunes presupuestarios:

- Si el presupuesto de gastos presentado para la Temporada T supera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el 20% de los ingresos auditados de la Temporada T-2 o en su caso aprobados por el órgano competente, los directivos del club o los administradores o accionistas de la SAD deberán avalar la totalidad del gasto que supere el incremento del 20% de los ingresos de la temporada T-2 o el que supere el 20% de la media de los gastos de los clubes de esa nueva categoría cuando sea un equipo que ascienda de categoría inferior.

- El presupuesto de gastos de la T de los salarios, más las cotizaciones a la Seguridad Social, más las amortizaciones de las cantidades abonadas en concepto de adquisición o cesión de los derechos del jugador y más los otros gastos vinculados al contrato tales como comisiones de agentes o de terceros vinculados al contrato, tendrá como límite el 70% de la previsión de ingresos. Un club podrá superar dicho límite del 70% abonando una tasa de solidaridad al resto de clubes de la categoría equivalente al 20% de la cantidad excedida. En cualquier caso, se establece una tasa máxima de 100.000€ por club y por temporada por este concepto. El valor de dicha tasa se ajustará al final de temporada en atención al gasto real efectuado, disminuyendo el importe de la misma si el gasto ha sido inferior o aumentando o fijándola si el gasto real ha sido superior a esos límites fijados.
 - La suma de las tasas abonadas por los clubes, se destinarán a la creación de un fondo económico que se destinará a compensar a partes iguales entre los equipos que no superen el límite y que se inscriban y participen dicha Temporada en esa misma categoría.
- e. Al mismo tiempo y con independencia de lo anterior los clubes o, en su caso, sus equipos, estarán obligados a presentar durante la Temporada T, la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:
- a) Antes del 31 de diciembre de la temporada T:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Auditoría de sus estados financieros cerrados a 30 de junio de la temporada T-1. Informe de auditor, balance y cuenta de pérdidas y ganancias firmada, así como la correspondiente memoria.

b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Revisión auditada de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica correspondiente a la sección de fútbol no profesional, que incluirá el equipo de Primera Federación y/o al equipo de la Primera Federación de Fútbol Femenino y/o al equipo de Primera División de Fútbol Sala Masculino y del resto de las categorías no profesionales de fútbol.

c) Antes 30 de marzo de la temporada T:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol.:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

d) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

e) Para todos los clubs de fútbol, mensual o trimestralmente según corresponda:

- La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales y los formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.
- Las nóminas de todos los miembros de la plantilla deportiva así como los justificantes de pago de las mismas para cada uno de los meses devengados.

Todos los clubes de fútbol que estuvieran inscritos en alguna de las categorías previstas en este epígrafe deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFTT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y la imposibilidad de ascender de categoría, aunque por méritos deportivos tuviera derecho a hacerlo, si hubiere acumulado 4 incumplimientos (se considera incumplimiento la no entrega en plazo de cualquiera de los documentos o información fijados en la lista anterior). Los incumplimientos serán inmediatamente comunicados al club o SAD incumplidora.

3. Para los clubes de Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino presentarán la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:

A) Antes del 30 de septiembre de la Temporada T (la temporada T es la temporada en que el club de fútbol o, en su caso, el equipo, está participando en la competición):

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Previsión de cierre de cuenta de explotación a 30 de junio de la temporada anterior (T-1).
- Previsión de balance a 30 de junio de la temporada anterior (T-1).

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada anterior (T-1).

B) Antes del 31 de diciembre de la temporada T

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

C) Antes 30 de marzo de la temporada T:

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol.:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

D) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

E) Para todos los clubs de fútbol, mensual o trimestralmente según corresponda:

- La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales y los formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.

- Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.

Además de lo anterior, aquellos clubes de fútbol que estuvieran inscritos en las categorías de Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFTT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y, además, la imposibilidad de ascender de categoría, aunque por méritos deportivos tuviera derecho a hacerlo, si hubiere acumulado 4 incumplimientos (se considera incumplimiento la no entrega en plazo de cualquiera de los documentos o información fijados en la lista anterior).

Los incumplimientos serán inmediatamente comunicados al club o SAD incumplidora.

DECIMOSEXTA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte de la RFEF y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirle para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol sala base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

SEGUNDA. - EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N.º 42 DE LA RFEF TEMPORADA 16/17 EN RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD.

A fin de dar obligado cumplimiento a la normativa actual existente sobre la Ley de protección jurídica del menor, y con la intención de informar a todos los que les pueda afectar, se recuerda el obligado cumplimiento de la Circular n.º 42 de la RFEF Temporada 16/17, en la cual se comunican los requisitos para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS SI LA COMPETICIÓN NO PUDIESE CONCLUIR POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con dos fases (Fase Regular y Playoff).

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes de la fase regular. Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de la fase regular de todos los clubes participantes en dicha fase, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en el Reglamento General como si fuera una competición con una única fase regular y sin fase de play-off.

c) Para competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la Final o la Final Four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES.

1. Las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino, se desarrollan por el sistema de puntos a doble vuelta. La clasificación final se establecerá con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2. Si a la finalización del campeonato se produjese empate entre dos clubes, el mismo se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará mejor clasificado el que hubiese marcado más goles.

3. Si el empate se produjera entre más de dos clubes se resolverá:

- a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos/as, como si los demás no hubieran participado.
- b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.
- c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y siendo aquella idéntica, a favor del club que hubiese marcado más goles.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) Las normas que establece el párrafo anterior se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal forma que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea de dos o más.

4. Para la clasificación de cara a la Copa de España, si el empate a puntos en la clasificación final de la primera vuelta, se produjese entre dos o más clubes o selecciones, se resolverá:

- a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros de la competición.
- b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.
- c) Por el resultado del o de los partidos jugados entre ellos.

5. Si persistiese el empate una vez aplicadas las normas anteriores, se celebrará un partido de desempate en la fecha y pabellón que determine el órgano competente y en el supuesto de no ser posible por cuestiones de fecha o ser más de dos los clubes empatados se tendrá en cuenta a los que tengan menor número de faltas acumuladas en los partidos jugados entre ellos y si aun así no se resolviese/n el/los empate/s se resolverá a favor de los clubes que obtengan el menor coeficiente resultante de sumar todas las edades de los jugadores que hayan sido alineados.

Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal manera que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEGUNDA. – INCOMPARECENCIAS.

1. El club excluido de una competición por doble incomparecencia o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.
2. Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.
3. Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
4. Todo ello, claro está, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de la RFEF.

TERCERA. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.

La fase final de las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino se deciden mediante eliminatorias al mejor de 3 partidos o al mejor de 5 partidos.

En aquellos partidos que al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos.

Si después de disputarse la prórroga persistiese el empate, se procederá al lanzamiento de cinco (5) penaltis, en la forma estipulada en las reglas de juego FIFA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CUARTA. – FILIALES Y DEPENDIENTES.

1. En ningún caso, un filial o dependiente podrá ascender, de forma directa, a categoría superior si a la misma se encontrara adscrito su club patrocinador o equipo principal.
2. En los supuestos en que se establezca la disputa de una fase de ascenso, aquellos equipos que por su condición de dependientes o aquellos clubes que siendo filiales no pudieran optar al ascenso no tendrán derecho a disputar la referida fase, correspondiendo su plaza al inmediatamente mejor clasificado, siempre claro está que no posea ninguna de las anteriores condiciones. Se exceptúan los casos en que, por disparidad de calendario, no pudiera conocerse el puesto que en la clasificación definitiva ocuparan los principales o patrocinadores. No obstante, tal participación nunca podrá suponer su ascenso en el supuesto de que operase cualquiera de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente respecto de la filialidad y la dependencia. En estos casos, su plaza la cubrirá la RFEF acuerdo con la normativa vigente.
3. El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.
4. Idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior.
5. Las vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFEF de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

QUINTA. – OTROS ASPECTOS.

1. Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a tres (incluido el/la guardameta) los árbitros acordarán la suspensión del partido.
2. Producida la reducción de un equipo a menos de tres jugadores/as el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero, salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por jugador/a alguno/a, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los/las jugadores/as participantes en el encuentro.
3. Cuando por cualquier circunstancia un equipo solicite la baja en una competición, interese su renuncia a participar en la misma o se originen vacantes por cualquier motivo, la RFEF actuará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.
4. En cualquier caso, los órganos competentes podrán, en su caso, depurar las consecuencias disciplinarias o competicionales dispuestas en la normativa vigente.
5. Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se registrarán por el siguiente patrón:
 - N° de puntos conseguidos en competición / n° de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de playoff en caso de que se disputen).
6. Los sistemas de competición para las competiciones de Fútbol Sala serán las vigentes sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos de fuerza mayor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO

PRIMERA. – FASE REGULAR.

1. Estará compuesta por un grupo con 16 equipos, disputándose por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para la siguiente fase por el título los ocho (8) primeros clasificados una vez finalizada la liga regular.
2. La exclusión de la competición una vez procedida la admisión en la misma, en cualquiera de sus fases, únicamente podrá determinarse después de un procedimiento disciplinario en los órganos competentes de la RFEF.

SEGUNDA. – PLAYOFFS POR EL TÍTULO.

1. Los cuartos de final y las semifinales se jugarán al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.
2. La final, se disputará al mejor de cinco (5) partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga tres (3) victorias.
3. El cuadro quedará configurado de la siguiente manera:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El orden de los partidos será el siguiente:

A. Cuartos de Final (al mejor de 3 partidos)

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

B. Semifinales (al mejor de 3 partidos)

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

C. Final (al mejor de 5 partidos)

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 3er partido: En la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 4º partido (si fuese necesario): en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 5º partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D. Clasificación final.

1. La clasificación final quedará determinada de la siguiente manera:
 - 1º Campeón playoff.
 - 2º Finalista playoff.
 - 3º Semifinalista playoff mejor clasificado en liga regular.
 - 4º Semifinalista playoff segundo mejor clasificado en liga regular.
 - 5º Cuartofinalista playoff mejor clasificado en liga regular.
 - 6º Cuartofinalista playoff segundo mejor clasificado en liga regular.
 - 7º Cuartofinalista playoff tercer mejor clasificado en liga regular.
 - 8º Cuartofinalista playoff cuarto mejor clasificado en liga regular.
 - del 9º al 16º Según clasificación en liga regular.
2. Obtendrán el derecho a participar en la competición europea de clubes los siguientes equipos:
 - a) Si el equipo Campeón de Europa de la edición anterior fuese español, el derecho a participar corresponderá a dicho equipo y al equipo clasificado en 1ª posición, es decir, al equipo ganador del Playoff por el Título.

Si el mismo equipo es Campeón de Liga y Campeón de Europa, el derecho a participar en la competición corresponderá al equipo clasificado en 2ª posición, es decir, al equipo perdedor de la Final del Playoff por el Título.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Si el equipo Campeón de Europa de la edición anterior no fuese español, el derecho a participar corresponderá a los dos (2) primeros equipos clasificados de la competición de liga, es decir, a los dos (2) equipos finalistas del Playoff por el Título.
- 3. Los equipos clasificados en las posiciones 15ª y 16ª descenderán a Segunda División Futbol Sala Masculina.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO

PRIMERA. – COMPOSICIÓN DE GRUPOS.

Se compondrá por 16 equipos y se disputará por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para disputar el playoff de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino del 2º al 5º clasificado.

El 1er clasificado asciende directo a Primera División de Fútbol Sala Masculino.

SEGUNDA. – PLAYOFF DE ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO.

La segunda plaza de ascenso se juega con un playoff entre el 2º clasificado y el 5º clasificado.

1ª eliminatoria: la disputarán los equipos clasificados del 2º al 5º clasificado con el siguiente formato:

- 2º clasificado vs. 5º clasificado.
- 3º clasificado vs. 4º clasificado.

1. La eliminatoria se jugará al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.

2. El orden de los partidos será el siguiente:

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2ª eliminatoria: la disputarán los equipos ganadores de la 1ª eliminatoria con el siguiente formato:

1. La eliminatoria se jugará al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.

2. El orden de los partidos será el siguiente:

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

El equipo ganador asciende a Primera División de Fútbol Sala Masculino.

TERCERA. – CLASIFICACIÓN FINAL.

La clasificación final quedará determinada de la siguiente manera:

- 1º: campeón de Liga Regular.
- 2º: Campeón del Playoff de Ascenso.
- 3º: Subcampeón del Playoff de Ascenso.
- 4º semifinalista del Playoff de Ascenso mejor clasificado en liga regular.
- 5º semifinalista del Playoff de Ascenso segundo mejor clasificado en liga regular.
- del 6º al 16º según clasificación en liga regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CUARTA. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN B.

Los equipos clasificados en las posiciones 14^a, 15^a, 16^a descenderán a Segunda División B.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO

PRIMERA. – FASE REGULAR.

1. Estará compuesta por un grupo con 16 equipos, disputándose por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para la siguiente fase por el título los cuatro (4) primeros clasificados una vez finalizada la liga regular.
2. La exclusión de la competición una vez procedida la admisión en la misma, en cualquiera de sus fases, únicamente podrá determinarse después de un procedimiento disciplinario en los órganos competentes de la RFEF.

SEGUNDA. – PLAYOFFS POR EL TÍTULO.

Semifinales: la disputarán los equipos clasificados del 1er al 4º clasificado con el siguiente formato:

- 1er clasificado vs. 4º clasificado.
- 2º clasificado vs. 3er clasificado.

La final la disputarán los equipos ganadores de las semifinales.

El equipo ganador de la final se proclamará Campeón de Liga.

1. Tanto las semifinales como la final se jugarán al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.
2. El orden de los partidos será el siguiente, tanto para las Semifinales como para la Final:
 - 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
 - 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

TERCERA. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.

Los equipos clasificados en las posiciones 14^a, 15^a y 16^a una vez finalizada la liga regular descenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenino.